



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2566-SPA-1508

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14721 -2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2566-SPA-1508 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana mediante la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en Primera Cerrada Cine Mexicano, número 3, colonia Lomas Estrellas, Alcaldía Iztapalapa] tienen a un perro de aparente raza chow chow, el cual se la pasa todo el día acostado en la ventana que da hacia la calle, rara vez lo sacan a pasear a la calle (...) tienen a otro perro de aparente raza chihuahua pequeño y color café claro (...) sin embargo (...) está en la azotea porque (...) lo aventaron por las escaleras y no la han llevado al veterinario (...) [tienen otra] perra de nombre "Hamburguesa", la cual es de raza criolla, su pelaje es de color café, tienen una mancha blanca en su hocico y entrecejo y de estatura grande (...) se encontraba encadenada por el cuello con lazo a unos tabiques junto al tinaco afuera del inmueble durante el día y la noche (...) su alimento (croquetas) se las dejan (...) en el suelo donde hay aceite de carros y su agua se la dejan en un traste sucio que está todo el día bajo el sol (...) la dejan amarrada bajo el sol en los tabiques junto al tinaco afuera del inmueble y el único lugar que tiene para refugiarse, es debajo de unas tablas junto al tinaco afuera del inmueble y el único lugar que tiene para refugiarse, es debajo de una tablas junto al tinaco que la amarran, dejándola a la suerte de las inclemencias climáticas por lo que hay veces que llueve y se moja, o bien al no tener sombra, los rayos del sol le pegan de forma directa muchas horas (...) a otro perro de aparente raza pitbull mediano, color negro con una mancha blanca que abarca su hocico, cuello, pechos y patas delanteras, y orejas rectas pequeñas, el cual se encuentra ahora en el mismo balcón estrecho, (...) ahí se la pasa todo el día bajo el sol y la lluvia, en la misma casa que ocupaba el perro de aparente raza chihuahua, lo cual es pequeña para él y cuando está dentro de ella se puede observar que está jadeando de calor; (...) [el perro de raza pitbull] estaba bajo la lluvia mojándose (...).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2566-SPA-1508

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14721 -2019

Por lo que respecta a (...) *anda sin correa en la cerrada, cuando los vecinos abren el portón de la cerrada lo que permite el acceso a los vehículos, sus dueños no la agarran para que no salga, además los vecinos no se van a hacer cargo en caso de que se llegue a salir u ocurra algún accidente aunado a que (...) no recogen sus heces fecales que hace por toda la calle (...)* se hizo del conocimiento de la persona denunciante que podría hacerlo del conocimiento del Juzgado Cívico correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 28 fracción I y 29 fracción I de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino raza Pitbull que deambula libremente por el balcón del inmueble.
- Un ejemplar canino raza Chihuahueño de 7 años de edad, atado con una cadena de aproximadamente un metro y medio que le permite echarse, acicalarse y deambular.
- Un ejemplar canino raza Akita, que deambula libremente por el interior del inmueble.
- Un ejemplar canino criollo atado con una cadena de aproximadamente metro y medio que le permite echarse, acicalarse y deambular.
- Todos presentan condición corporal acorde a su talla (3/5).
- No presentan lesiones o signos de enfermedad aparentes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2566-SPA-1508

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14721 -2019

- Cuentan con sitio para resguardarse contra la intemperie.
- A decir de los responsables de los ejemplares caninos raza Pitbull y Akita, los sacan a pasear por alrededor de una hora y veinte minutos, respectivamente.
- Es importante mencionar que la persona responsable del ejemplar canino criollo no se encontraba al momento de la visita, pero los vecinos refieren que cuando éste llega al domicilio, el ejemplar es liberado e ingresado al interior del inmueble.
- En cuanto al Chihuahua, la persona responsable manifestó que el canino sufrió un accidente; sin embargo, se le brindó atención veterinaria, por lo que no se observó con lesiones o enfermedades.



Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0730 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2566-SPA-1508

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14721 -2019

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble ubicado en Primera Cerrada Cine Mexicano, número 3, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, habitan cuatro ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones o enfermedades aparentes y con sitio para resguardarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KEH/FJHT/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS